



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho ordena oficiar al tesorero de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO a efectos de que se sirva informar el trámite dado al Oficio No. 5667 del 23 de septiembre de 2019 y recibido en dicha entidad el 02 de octubre de 2019, por medio del cual se le comunicó del embargo de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a los aquí demandados.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00188 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición de entrega de dineros que obra a folio 16 de la presente encuadernación, se ACCEDE a la misma, a prorrata de las partes demandantes (principal y acumulada), hasta el monto aprobado por concepto de liquidaciones en costa y créditos; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente traslado, conversión y pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de existir los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00234 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comuníquese al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de TULUA VALLE DEL CAUCA, que no es posible tomar nota del embargo de remanente petitionado mediante oficio No. 2275 de septiembre 09 de 2019, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe similar medida a órdenes del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (fol. 33).

Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00234 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

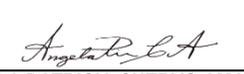
No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que obra a folio que antecede, por cuanto con auto de fecha 04 de mayo de 2018 se decretó como medida cautelar el embargo de los dineros que el demandado posea en las diferentes entidades financieras, con lo cual se embargara todo producto que el ejecutado tenga en dichos establecimientos, incluyendo las cuentas que ostente en estas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00290 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

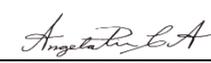
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, visible a folios 65 al 70 de la presente encuadernación por la suma de \$29.959.871,19 hasta el 31 de mayo de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00364 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

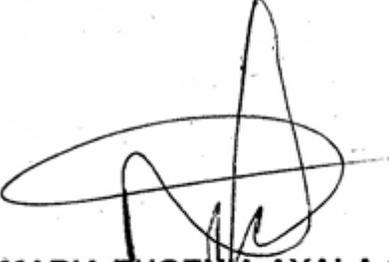
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

No se accede a lo solicitado en el escrito que obra a folio 104 de la presente encuadernación, por cuanto lo peticionado no se enmarca dentro los casos enumerados dentro del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00380 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

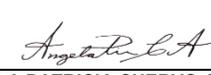
1. Se RECONOCE al abogado JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES como apoderado sustituto en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada IRENE CIFUENTES GOMEZ.
2. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la publicación para el emplazamiento de los demandados EDDY ALEXANDER GUARNIZO BELTRAN y JACQUELINE FONSECA SUAREZ.
3. Para dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Personas Emplazadas los datos de las personas requeridas, consignados en el artículo 5º del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00460 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado "WILL COCINAS", identificado con matrícula No. 259068 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio allegado; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado "WILL COCINAS", identificado con matrícula No. 259068 de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación a la Curadora Ad-litem designada con auto del 01 de noviembre de 2019; el Despacho procede a relevarla para nombrar a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHOCO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00578 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, visible a folio 66 de la presente encuadernación por la suma de \$13.168.000 hasta el 13 de marzo de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 051 de fecha 19 de marzo de 2019, sin diligenciar por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de PUERTO LOPEZ META.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00830 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora del demandado; el Despacho procede a relevarla para nombrar a **MEDARDO LACHEROS PAEZ**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

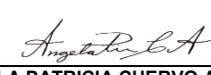
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2018 00884 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia petitionada por las partes, tras no cumplir los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso; específicamente, porque dentro del presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00917 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y obrante a folio que antecede de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01027 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la entidad demandada se notificó de forma personal y por intermedio de apoderado judicial contestaron en tiempo la demanda y propusieron excepciones a la orden de apremio.

Se reconoce personería al abogado MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre las mismas (fls.58-60) y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 01115 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada BERNARDA FERNANDEZ PUERTO y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

Matricula Inmobiliaria

No. 470-40712

ORIP Yopal Casanare

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01160 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 31 de agosto de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha



ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. En atención a lo solicitado por la demandada en el escrito que antecede, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva pronunciarse respecto de la petición de terminación del proceso; lo anterior teniendo en cuenta que la representante legal de la empresa RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. quien fungía como apoderada judicial de la actora ya había solicitado dicha terminación, la cual fue negada con auto del 24 de julio de 2020, por cuanto dicha entidad renunció al poder que se le había conferido.

Por secretaria notifíquese en debida forma y déjense las constancias.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO como apoderado de la empresa ARFI ABOGADOS S.A.S. y esta a su vez como como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01172 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria